

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 06 de octubre de 2021. El presente proceso ejecutivo, informando que el curador ad litem remitió contestación de la demandada dentro de los términos otorgados. Sírvase proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL La Dorada, Caldas, seis (06) de octubre de 2021

DECISIÓN

Seguidamente se decidirá lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S actuando a través de endosataria al cobro judicial en contra de los ejecutados WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y YULIETH YOANA YARSE RONDÓN.

ANTECEDENTES

La demanda correspondió por reparto el 06 de marzo de 2020, y mediante auto calendarado el día 10 del mismo mes y año se inadmitió la demanda, una vez subsanados los yerros a través de proveído del 08 de julio de 2020, se libró mandamiento de pago contra WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y YULIETH YOANA YARSE RONDÓN y a favor de SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.

A solicitud de parte y ante la imposibilidad de la demandante de conocer una nueva dirección de notificación de los ejecutados, mediante auto del 21 de julio hogaño, se ordenó incluir a WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y YULIETH YOANA YARSE RONDÓN en la lista de emplazados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., en conc. art 108 ibídem y artículo 10 Decreto 806 de 2020.

Efectuada la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, se designó curador ad-litem por auto del 21 de septiembre de 2021¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7º CGP.

¹ Se nombró al Dr. Juan Felipe Ramírez García, una vez se relevó de cargo a los Lupe Marcela Forero Sierra, al haberse comprobado que actuaba como defensora de oficio de al menos 5 proceso diferentes.

El representante judicial de los ejecutados, dentro del término concedido remitió contestación a la demanda indicando expresamente no contar con argumentos fácticos ni jurídicos para controvertir las pruebas aportadas por la parte actora, por lo que no se opuso a las pretensiones invocadas, excepcionando únicamente "*todo hecho que resulte probado*".

El proceso a esta altura se encuentra a Despacho para adoptar decisión de fondo que desate la litis, la que se proferirá de manera inmediata, previas las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales.

Se encuentran reunidos en este litis los presupuestos procesales para poder resolver de fondo:

- a) Demanda en forma: El libelo y sus anexos reúnen los requisitos de forma indicados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.
- b) Competencia: Por la naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la demandada, este despacho es competente para conocer del asunto.
- c) Capacidad para ser parte y comparecer al proceso: Tanto la parte demandante como el demandado son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y contraer obligaciones, al tenor de los artículos 1502 y 1503 del C.C.

Se garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el artículo 29 de la Carta Magna.

Como base del recaudo ejecutivo se presenta:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
NÚMERO:	4
VALOR:	\$ 347. 980.00
GIRADORES:	WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y YULIETH YOANA YARSE RONDÓN
BENEFICIARIO:	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y posterior endoso En propiedad a la sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.
FECHA CREACIÓN:	16 DE JUNIO DE 2019

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
NÚMERO:	5 VALOR: \$ 347. 980.00
GIRADORES:	WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y YULIETH YOANA YARSE RONDÓN
BENEFICIARIO:	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y posterior

endoso En propiedad a la
sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS DE
ANTIOQUIA S.A.S.
FECHA CREACIÓN: 16 DE JULIO DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
NÚMERO: 6
VALOR: \$ 347. 980.00
GIRADORES: WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y
YULIETH YOANA YARSE RONDÓN
BENEFICIARIO: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y posterior endoso
En propiedad a la sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS
DE ANTIOQUIA S.A.S.
FECHA CREACIÓN: 16 DE AGOSTO DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
NÚMERO: 7
VALOR: \$ 347. 980.00
GIRADORES: WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y
YULIETH YOANA YARSE RONDÓN
BENEFICIARIO: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y posterior endoso
En propiedad a la sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS
DE ANTIOQUIA S.A.S.
FECHA CREACIÓN: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
NÚMERO: 8
VALOR: \$ 347.980.00
GIRADORES: WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y
YULIETH YOANA YARSE RONDÓN
BENEFICIARIO: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y posterior endoso
En propiedad a la sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS
DE ANTIOQUIA S.A.S.
FECHA CREACIÓN: 16 DE OCTUBRE DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
NÚMERO: 9
VALOR: \$ 347.980.00
GIRADORES: WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y
YULIETH YOANA YARSE RONDÓN

BENEFICIARIO: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y posterior endoso
En propiedad a la sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS
DE ANTIOQUIA S.A.S.
FECHA CREACIÓN: 16 DE JUNIO DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
NÚMERO: 5
VALOR: \$ 347.980.00
GIRADORES: WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y
YULIETH YOANA YARSE RONDÓN
BENEFICIARIO: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y posterior endoso
En propiedad a la sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS
DE ANTIOQUIA S.A.S.
FECHA CREACIÓN: 16 DE JULIO DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
NÚMERO: 6
VALOR: \$ 347.980.00
GIRADORES: WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y
YULIETH YOANA YARSE RONDÓN
BENEFICIARIO: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y posterior endoso
En propiedad a la sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS
DE ANTIOQUIA S.A.S.
FECHA CREACIÓN: 16 DE AGOSTO DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
NÚMERO: 7
VALOR: \$ 347.980.00
GIRADORES: WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y
YULIETH YOANA YARSE RONDÓN
BENEFICIARIO: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y posterior endoso
En propiedad a la sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS
DE ANTIOQUIA S.A.S.
FECHA CREACIÓN: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
NÚMERO: 8
VALOR: \$ 347.980.00
GIRADORES: WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y
YULIETH YOANA YARSE RONDÓN
BENEFICIARIO: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y posterior endoso
En propiedad a la sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS
DE ANTIOQUIA S.A.S.

FECHA CREACIÓN: 16 DE OCTUBRE DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
NÚMERO: 9
VALOR: \$ 347.980.00
GIRADORES: WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y
YULIETH YOANA YARSE RONDÓN
BENEFICIARIO: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y posterior endoso
En propiedad a la sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS
DE ANTIOQUIA S.A.S.
FECHA CREACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
NÚMERO: 10
VALOR: \$ 347.980.00
GIRADORES: WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y
YULIETH YOANA YARSE RONDÓN
BENEFICIARIO: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y posterior endoso
En propiedad a la sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS
DE ANTIOQUIA S.A.S.
FECHA CREACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
NÚMERO: 11
VALOR: \$ 347.980.00
GIRADORES: WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y
YULIETH YOANA YARSE RONDÓN BENEFICIARIO:
OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA y posterior endoso
En propiedad a la sociedad SERVICIOS LOGÍSTICOS
DE ANTIOQUIA S.A.S.
FECHA CREACIÓN: 16 DE ENERO DE 2020

Los documentos cambiarios aportados reúnen los requisitos generales de todo título valor, según el artículo 621 del Código de Comercio que reza:

"Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1.- La mención del derecho que en él se incorpora, y*
- 2.- La firma de quien lo crea".*

Así mismo, satisface los presupuestos especiales de los títulos valores contenidos en los artículos 671 y 884 ibídem:

"Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1.- La orden incondicional de pagar una suma líquida de dinero. -
- 2.- El nombre del girado.
- 3.- La forma del vencimiento, y
- 4.- La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”.

En el sub judice el documento presentado como base del cobro coactivo, cumple a plenitud los requisitos señalados por el artículo 422 del C.G.P., especialmente en lo que atañe a su claridad, expresividad y exigibilidad por haber vencido el plazo para descargar su importe y no haberse efectuado el pago total del capital adeudado y los intereses del mismo.

"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

Debe anotarse que los títulos valores se presumen auténticos conforme con lo expresado en el artículo 244 ibídem, en armonía con el artículo 793 de la regulación mercantil.

En el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso; se establece:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."

La aplicación de la norma es incuestionable ya que se dan sus presupuestos, esto es, la falta de proposición de excepciones de mérito por la parte ejecutada.

En este orden de ideas, se ordenará continuar con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento ejecutivo; consecuentemente se ordenará la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la parte demandada en favor del actor, las que oportunamente serán tasadas por secretaria.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero. - ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo de promovido por SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S actuando a través de endosataria al cobro judicial en contra de los ejecutados WILLER MANUEL MARTÍNEZ VALENCIA y YULIETH YOANA YARSE RONDÓN, en los términos del mandamiento ejecutivo librado el 08 de julio de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, de no existir los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada. Oportunamente se liquidarán por la secretaria del juzgado.

CUARTO. - De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P., se faculta a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. <u>165 del 07 de octubre de 2021</u></p> <p> ARNULFO TOWAR TORRES SECRETARIO</p>
